



Sabanalarga- Atlántico, 1 MARZO DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00224-00

DEMANDANTE: GRISEL CASTRO PEREZ

DEMANDADO: Nevis Escorcia Castro

Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que EL señor Grisela Castro Pérez a través de apoderado judicial, solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de Nevis Escorcia Castro, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 1 MARZO DE 2023

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 463 del C G. P, y fundado en el principio de que “ AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTANTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL” ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda.

Subsanada como se encuentra la presente demanda en el sentido de que la endosante dentro e de este proceso es la señora ANGELICA GONZALEZ, Y No como por error se indicó en el texto de la demanda de acumulación y de igual manera el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el titulo volar original se encuentra en poder el ejecutante, y que este lo hará llegar al despacho cuando el juez así lo considera pertinente. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por Angelica González con C.C.# 22.632.342, a través de apoderado judicial, en contra NEVIS ESCORCIA CASTRO con C. C #22.633.945 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por Angelica González con el Número 08-638-40-89-001-2019-00224--00.

SEGUNDO. - Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de Angelica Gonzalez en contra de la señora NEVIS ESCORCIA CASTRO tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de Treinta y Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$36.000.000.00 M. L) representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo, más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 01 de Noviembre del año 2022, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO: Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento con fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020 a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el deudor Luis Eduardo Cárdenas



Vega que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes -Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a Angelica González a través de apoderado judicial Dr Aldemar Viloria Ávila , para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 022 DE
FECHA 02 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e38687b488cb9e18b5cf579cef0159cba6c15e373a1f071bfae355a16c922901

Documento generado en 01/03/2023 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>